

SANTA ROSA, 12 Diciembre de 2007.-

A LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Cuerpo, el adjunto proyecto de Ley Impositiva para el año 2008 que, juntamente con la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, constituyen los pilares fundamentales de la actividad financiera del Estado Provincial.-

Tal como se viene expresando reiteradamente, la recaudación de los impuestos provinciales tiene una sostenida tendencia creciente, razón por la cual las metas recaudatorias para el ejercicio financiero 2008 han sido incrementadas con relación al presente año.

Si bien en el corriente ejercicio ha persistido dicha tendencia positiva, debe reconocerse que han incidido los precios internacionales sumamente favorables para el sector agropecuario, motor fundamental de la economía local. Sin embargo la sequía que ha azotado duramente nuestra Provincia ha ocasionado una importante reducción de las áreas sembradas por los cultivos de invierno, impactando negativamente en la producción ganadera, en la láctea, y también en las industrias locales que dependen exclusivamente de la producción regional. Por ello el próximo año se vislumbra como difícil, empero, cabe estimar previsible que la recaudación provincial siga incrementándose por la incidencia de otros factores, tales como el contexto macroeconómico y la recuperación en los niveles de actividad del país y de nuestra Provincia en particular. Cotidianamente estamos palpando el cambio. Se aprecia en el auge que en nuestro medio ha tomado el sector de la construcción, con su efecto multiplicador en los insumos y ocupación de mano de obra, fuertemente incidido por el exponencial crecimiento de la obra pública. También en el incremento de las operaciones inmobiliarias, la significativa evolución de la actividad turística, el efecto derivado de reacomodamiento de precios, entre otros.

Entre los factores que están incidiendo positivamente también deben mencionarse las acciones que se vienen llevando a cabo a través de la Dirección General de Rentas, no sólo en lo que se refiere a la actualización de las metodologías de trabajo y sistematización de la información, sino también en el masivo impulso de acciones ejecutivas de apremio para lograr la percepción de los créditos fiscales y la utilización plena de las herramientas disuasivas y compulsivas que la legislación le confiere. Asimismo, el constante mejoramiento de los servicios que se brindan a la comunidad contribuyente constituye otro elemento favorable. En efecto, la utilización de Internet ha posibilitado la simplificación en las tramitaciones, ya que por este medio ahora es posible la consulta de deudas y la emisión de las boletas para pagos, además de la provisión de aplicativos, informes varios y todos los formularios de uso frecuente. Entre los avances más relevantes del ejercicio que está feneciendo cabe resaltar la incorporación de la posibilidad de presentar las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de la web con la adopción de claves de seguridad.

///.-

///2.-

Cabe destacar además, que en el proyecto se propugna continuar aplicando plenamente las herramientas persuasivas que se han establecido en ejercicios anteriores, tales como bonificaciones, descuentos y sorteos entre quienes no registran deudas, cuya implementación ha motivado un incremento sustancial de los cumplimientos al contado y en término de las obligaciones, especialmente de los impuestos que genera la administración.

A los efectos de una mejor comprensión se realiza a continuación una apretada síntesis de los restantes contenidos del proyecto de Ley que se somete a Vuestra consideración:

Impuesto Inmobiliario:

En cuanto al Inmobiliario Adicional el proyecto está concebido suspendiendo su determinación para todos los inmuebles: rurales, subrurales, urbanos y suburbanos. Es decir, la propuesta de este Poder Ejecutivo, tal como ocurrió respecto de los ejercicios 2006 y 2007, es no generar cargos impositivos por este concepto en el año 2008.

En cuanto al Impuesto Inmobiliario Básico, se propone mantener una escala progresiva para la determinación del gravamen para los inmuebles ubicados en las plantas urbanas y suburbanas que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935, es decir exclusivamente los edificados.

Dado que se tiene previsto efectuar una adecuación de las valuaciones fiscales tanto urbanas como rurales, a fin de propender a su recomposición para acercarlas a los valores de mercado, se ha ajustado dicha escala respecto de la del año 2007. Por tal motivo también se adecuan los impuestos mínimos y límites para las exenciones de única propiedad destinada a vivienda. En cuanto a los baldíos se sugiere la misma alícuota que se aplicó en este ejercicio.

En lo que se refiere a los inmuebles rurales y subrurales, las alícuotas son las mismas de años anteriores; asimismo se propone facultar a este Poder Ejecutivo, como en el corriente año, para modificarlas fijando un tope máximo de incremento del diez por ciento (10 %).

También al igual que en los años precedentes, la bonificación por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Básico se sugiere sea calculada considerando el comportamiento respecto de los tres últimos años, aplicando los descuentos del 10 %, 7 % o 5 %, respectivamente, según la cantidad de ejercicios en que el gravamen haya sido oblado en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Impuesto a los Vehículos:

Para los vehículos tipo rural, automóviles, station wagon, todo terreno y similares, camionetas, camiones y unidades destinadas al transporte

///.-

///3.-

de pasajeros modelos años 1990 a 2008 el proyecto propone mantener el sistema de determinación en base a la valuación fiscal con escalas de alícuotas idénticas a las del corriente ejercicio 2007. Sin embargo, y con el objetivo de disminuir la presión fiscal del gravamen, ante el aumento de las valuaciones, se propugna incrementar el valor de dichas escalas en un porcentaje similar al aumento promedio del parque automotor de la provincia en los últimos 12 meses.

Las tablas de valuaciones A1, B1, B2, C1, C2 y D1 han sido confeccionadas tomando como referencia los valores de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad de Automotor y Créditos Prendarios y la realidad de la plaza local, al mes de setiembre del corriente año.

Respecto a los automóviles y rurales, camionetas y camiones, modelo-año 1989 y anteriores, así como las restantes unidades no incluidas en las tablas de valuaciones, los acoplados y casillas rodantes, se propicia continuar con el actual sistema de determinación en base al peso y modelo-año según las tablas A2, B3, C3, D2, E y F.

En el proyecto se propone la generación de cargo impositivo a partir del modelo-año 1986, por lo tanto las unidades modelo-año 1985 y anteriores no tributarán el Impuesto a los Vehículos en el año 2008. Asimismo, por el artículo 67 del proyecto, al igual que en el corriente año, se otorga la posibilidad de efectuar reducciones de hasta el cien por ciento (100 %) del referido gravamen -año 2008- para las unidades modelo-año 1986 a 1990 inclusive, que realicen la verificación técnica vehicular. También, y como una iniciativa adicional para incentivar a los propietarios de los vehículos modelo-año 1990 y anteriores a que efectúen ese trámite, se propugna instaurar, como en este ejercicio y en 2006, la posibilidad de remitir un porcentaje de la deuda, que en concepto de este impuesto, puedan registrar los mismos.

En cuanto a la bonificación por buen cumplimiento, se sugiere proseguir con la actual metodología de cálculo, similar a la adoptada para el Impuesto Inmobiliario pero teniendo en cuenta las especiales características del Impuesto a los Vehículos.

Impuesto de Sellos:

Respecto de este tributo, el proyecto está formulado reiterando las alícuotas del presente ejercicio fiscal. En lo que se refiere a los mínimos y montos fijos, es preciso hacer notar que han sido rediseñados considerando los valores actuales de mercado.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

En relación a este gravamen, el proyecto ha sido elaborado proponiendo las mismas alícuotas del corriente ejercicio.

///.-

///4.-

En cuanto a los importes mínimos, se mantienen las definiciones conceptuales del corriente año y anteriores, proponiéndose una adecuación de los importes a los cambios de los valores de mercado. En cuanto a la bonificación por buen cumplimiento de este gravamen se propone mantener los porcentajes actuales, con el espíritu fundamental, reiteradamente expresado, de alentar aún más a quienes vienen cumpliendo oportuna y exactamente con el pago de este impuesto.-

En cuanto a la alícuota cero (0), se mantiene con idénticos condicionamientos que en el corriente ejercicio, para la minería y la industrialización de bienes.

Tasas Retributivas de Servicios:

Las Tasas Retributivas de Servicios se sugieren readecuando sus valores fijos, dados los aumentos operados en los costos necesarios para la prestación de los mismos. Se ajustan, además, los montos fijos por hectárea que se tributan anualmente en concepto de Ley N° 216 de Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería, motivado en los incrementos de los insumos indispensables, y también en los del Fondo de Emergencia Agropecuaria. Ambos conceptos, como viene ocurriendo tradicionalmente, se liquidarán y percibirán conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural.

Impuestos a la Lotería y a las Rifas:

Se proponen las alícuotas vigentes en el actual ejercicio fiscal. Los montos fijos han sido adecuados de la misma manera que las tasas retributivas de servicios.

Otras disposiciones:

A continuación se realiza un apretado resumen de los restantes aspectos del proyecto que se consideran de mayor relevancia:

I - Se mantiene una valiosa herramienta destinada a incentivar el pago oportuno de los impuestos autogenerados por la administración, es decir Vehículos e Inmobiliario, tal como es la autorización a este Poder Ejecutivo para continuar realizando sorteos entre los contribuyentes que no registran deudas, medida que, como ya se expresara, contribuye a estimular la valoración al cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales.

II – Se propugna la extensión hasta el 31 de diciembre de 2008, de los alcances de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por el artículo 70 de la Ley N° 2.236, y que incluye a aquellas personas en condiciones de

///.-

///5.-

vulnerabilidad social debidamente acreditada, desempleo o programas sociales, que en la realidad constituyen la economía informal, debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, creado por el Decreto N° 189/04 del Ejecutivo Nacional.

III - Por el artículo 71 del proyecto se fija la alícuota para abonar el canon a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 2.219

IV - Otra novedad destacable es que, por el artículo 72 del proyecto, se impulsa la modificación del artículo 14 del Código Fiscal Provincial, con el espíritu de incorporar la posibilidad de percepción de gravámenes a través de tarjetas de débito y crédito, siempre que el Banco de la Pampa SEM actúe como entidad pagadora.

Lo expuesto constituye una muy abreviada síntesis del contenido del proyecto de Ley Impositiva para el año 2008, motivo por el cual este Poder Ejecutivo pone a disposición de ese Cuerpo, los funcionarios competentes para efectuar los análisis y explicaciones en detalle que el tratamiento del mismo requieran.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD